



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, con referencia **IN-026-006-12**, derivado de la revisión realizada a los documentos soportes de rendiciones de cuentas de los anticipos para verificar si cumplen las actividades de control interno en las Delegaciones de Rivas, Granada y Carazo, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de agosto del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los egresos en concepto de anticipos entregados a los servidores públicos de las Delegaciones Departamentales de Granada, Carazo y Rivas, para eventos turísticos nacionales están debidamente soportados y corresponden a actividades propias del Instituto, de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, y las Normas Técnicas de Control Interno aplicables a este tipo de desembolsos; **b)** Verificar que las rendiciones de cuentas de los cheques emitidos para eventos turísticos, fueron presentadas en el tiempo establecido en el calendario para la rendición de cuentas de anticipos ante la Oficina de Contabilidad; **c)** Verificar que la documentación de soporte adjunta a las rendiciones de cuentas cumple con los requisitos legales, si son auténticas y no contienen errores aritméticos o datos falsos, que los cheques



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-15

emitidos fueron cobrados, así como los pagos realizados por ellos mismos; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiera lugar y a los posibles responsables. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Que se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe; y, **b)** El perjuicio económico hasta por el monto de **cuarenta y seis mil seiscientos diez córdobas (46,610.00)**, originado por falta de rendición de cuenta e inconsistencias presentadas en la documentación soporte del cheque No.32760 a cargo del Ingeniero **Richard Alexander Acuña Moraga**, Delegado Departamental de Carazo, está debidamente sustentado en los papeles de trabajo. No obstante, el Informe Técnico en referencia contempla eventos subsecuentes relacionados con la restitución del mencionado perjuicio económico según fotocopias certificadas adjuntas que evidencian las deducciones vía nómina de las cuotas establecidas para solventar el referido perjuicio económico. De manera que con tales antecedentes no existe interés jurídico que resolver; no obstante, por la falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo e inobservancias de los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, en atención de los artículos 73 y 77 de la misma Ley Orgánica, la Máxima Autoridad de la Entidad auditada deberá imponer las sanciones disciplinarias derivadas de la Responsabilidad Administrativa al Ingeniero **Richard Alexander Acuña Moraga**, de cargo ya expresado, por no rendir cuenta de manera oportuna del efectivo recibido para actividades contempladas en el Plan Verano del año dos mil doce, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirle del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 65, 73 y 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece con referencia **IN-026-006-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo**, derivado de la revisión a los documentos soportes de las rendiciones de cuenta de anticipos para verificar si cumplen las actividades de control interno en las Delegaciones de Rivas, Granada y Carazo por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de agosto del año dos mil doce; **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico no se ordena la emisión de Glosas, pero sí la aplicación de sanciones disciplinarias derivadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-15

Responsabilidad Administrativa que conforme el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica deberá imponer la Máxima Autoridad de la Entidad auditada al Ingeniero **Richard Alexander Acuña Moraga**, de cargo ya expresado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo y las precitadas inobservancias legales, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir al afectado del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre las sanciones aplicadas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior